

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho la presente acción de tutela cuya decisión de fondo fue anulada en sede de segunda instancia mediante providencia del 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Tuluá, Valle del Cauca; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO MONROY SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 0278/

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : HÉCTOR FABIO DUQUE ARAUJO
Accionados : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Radicación : **76-834-31-03-003-2024-00018-00**

Tuluá, Valle del Cauca; cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el trámite de acción de tutela de la referencia fue en sede de segunda instancia decretando la nulidad de lo actuado así: "Se impone entonces la invalidación de lo actuado a partir del auto admisorio, exclusive, en orden a que -con sujeción a las directrices antes señaladas- se lleve a cabo -de manera regular- la vinculación de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA mediante (i) la notificación regular de ésta providencia y de la que el juzgado a-quo profiera ordenando su vinculación, y (ii) la remisión de copia del escrito de tutela y sus anexos.", en tanto lo anterior se procederá de conformidad.

Por consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1°. ESTARSE a lo resuelto por el superior funcional en providencia de fecha 01 de marzo de 2024.

2°. VINCULAR al presente trámite constitucional a la entidad **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por tratarse de terceros cuyos intereses pudieran verse afectados con las resultas del presente procedimiento.

3°. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que, en el término inmediato y haciendo uso de la plataforma SIMO o de las direcciones de correo electrónico informadas por los respectivos participantes además de notificar esta decisión, a todas aquellas personas inscritas al cargo mencionado, informándoles que sus intervenciones al respecto serán recibidas en la dirección de correo electrónico i03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4°. NOTIFICAR esta providencia a las partes y vinculadas conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles a éstas el término de dos (2) días para que den contestación a la demanda, debiendo no sólo pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestas en la misma, sino también

remitir las pruebas que pretenda hacer valer. **ADVIÉRTASE** que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, acarreará responsabilidad y se tendrá por cierto los hechos de la demanda de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO

Firmado Por:

Fernando Alonso Pedraza Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e70713767116af03395d4103f8e20aa15a5eae65c3aff9b3bb114593ad184c1**

Documento generado en 04/03/2024 04:01:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>